



27 SEP 2010

Yema Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2008 - A/MMP
VEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1089 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2010.

Visto, el expediente N° 14916 de fecha 21 de abril de 2010, presentado por la señora Nancy Elena Calle Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001271 de fecha 29 de enero de 2010, se impuso una multa al señor David Rosas Núñez, por haber cometido la infracción denominada: "Desacato a las disposiciones municipales"; infracción contemplada en el Código U-038 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 5984 de fecha 11 de febrero de 2010, la señora Nancy Elena Calle Rojas recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 0001271;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 180-2010-OFyC/GSECOMMPP de fecha 06 de abril de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Nancy Elena Calle Rojas, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 0001271;

Que, a través del documento del visto, la señora Nancy Elena Calle Rojas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 180-2010-OFyC/GSECOMMPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen sobre un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

Estando a lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado.

La administrada indica en su recurso de apelación, que ha adquirido el predio sub materia mediante título público, otorgado mediante la Notaría Amarilis Ramírez Carranza de su anterior propietario David Rosas Núñez, y con la finalidad de poder defender su propiedad, ha recurrido a



96

la Entidad a solicitar el levantamiento de su cerco perimétrico, ante lo cual le dijeron que ya podía levantar dicho cerco perimétrico en atención a la Ley N° 29090.

De la revisión del SIGE de la Municipalidad, se aprecia que con expediente N° 3634 de fecha 28 de enero de 2010, la administrada solicita Licencia de Obra para Cercado y Obras Menores ante la División de Licencia y Control Urbano, la misma que emite el Informe N° 043-2010-DyCUMPPP de fecha 01 de febrero de 2010, en el que se comunica al Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control, lo siguiente: "[...] que según inspección ocular se constató que se viene construyendo sobre terreno municipal y no dentro del área de su propiedad y sin Licencia sobre el área del denominado A.H. Las Dunas; por lo que se le solicita tomar las medidas del caso para imponer las multas correspondientes y su posterior demolición. [S/C].

Estando a que el área técnica refiere que se trata de una construcción antirreglamentaria sobre terreno municipal y sin licencia; como consecuencia de ello, es que se impone la papeleta de multa administrativa objeto de impugnación.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1090-2010-GAJMPP de fecha 16 de julio de 2010, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Nancy Elena Calle Rojas, contra la Resolución Jefatural N° 180-2010-OfyCIGSECOMPPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 0001271; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 19 de julio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Nancy Elena Calle Rojas, contra la Resolución Jefatural N° 180-2010-OfyCIGSECOMPPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 0001271.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Alcalde Provincial de Piura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha tenido a la vista y con el cual he manifestado

27 SEP 2010

Yrma Sobrino Bustillo
ILA N° 762 - 2008 - A-1040
FEDATARIO INTENDI